República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-32588468-APN-VOCV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 28 de Marzo de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2024-51493510- -APN-SGAI#TFN; LAPESA SRL

AUTOS Y VISTOS:

El **Expediente N° EX–2024–51493510– –APN–SGAI#TFN** caratulado: **“LAPESA SRL S/ APELACIÓN” y su acumulado de igual carátula**;

y CONSIDERANDO:

I.- Que mediante RE-2024-49066098-APN-SGAI#TFN la actora interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 32/2024 (DV RRNO), de fecha 25 de abril de 2024, dictada por el Jefe (Int.) de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Norte de la AFIP-DGI, en virtud de la cual se dispuso determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al impuesto a las ganancias por el período fiscal 2017, con más los respectivos intereses resarcitorios, y aplicar multa equivalente a tres (3) veces el importe del gravamen dejado de ingresar, conforme a lo previsto por los arts. 46 y 47 incisos a), b) y c) de la Ley 11.683.

En el marco del EX-2024-51504597- -APN-SGAI#TFN también caratulado "LAPESA S.R.L.” acumulado a las presentes actuaciones, la actora interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 33/2024 (DV RRNO), de fecha 25 de abril de 2024, dictada por el Jefe (Int.) de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Norte de la AFIP-DGI, en virtud de la cual se dispuso determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al impuesto a las ganancias salidas no documentadas por los períodos fiscales períodos 3, 4 y 6 a 11/ 2017 y 1 a 9 y 11/2018, con más los respectivos intereses resarcitorios, y aplica multa equivalente a tres (3) veces el importe del gravamen dejado de ingresar por los períodos del 2017, conforme a lo previsto por los arts. 46 y 47 incisos a), b) y c) de la Ley 11.683, difiriendo los demás (2018) en virtud de la ley penal tributaria.

II. Que mediante IF-2024-87394023-APN-DTD#JGM e IF-2024-89230426-APN-DTD#JGM contesta sendos recursos la representación fiscal, solicitando por los argumentos de hecho y de derecho que expone, se rechacen los planteos de la recurrente y se confirmen los actos apelados, con costas.

III. Que pasadas las actuaciones a esta Sala B para dictar sentencia respecto de la cuestión previa planteada por la recurrente, en IF-2025-13635631-APN-DTD#JGM la actora manifiesta que conforme las constancias que en ese acto se acompañan (Plan T980182 del 11/12/2024), las obligaciones sustanciales apeladas y que dieran origen a

las sanciones apeladas, se encuentran incorporadas a un plan de facilidades de pago, el cual se encuentra vigente y con las cuotas al día satisfechas, solicitando se declare abstracto el tratamiento del recurso y se archiven las actuaciones.

IV. Suspendidos los autos a sentencia, y habiéndo conferido traslado de dicha presentación al Fisco Nacional, éste mediante IF-2025-24464619-APN-DTD#JGM indica que la recurrente no formuló desistimiento alguno como tampoco presentó formulario F.408 respecto al impuesto a las ganancias 2017 que formaliza en plan de pago nro. T980182 que acompaña en autos, por ende, la citada obligación no quedó incluida en las obligaciones susceptibles de regularización mediante el régimen de facilidades de pago establecido por la Ley 27.743, por no haberse cumplido con el requisito de desistimiento "incondicional" "y renuncia a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos", conforme lo establece la propia ley en su art. 3º inc. a) y lo reglamentara el art. 35 de la RG 5525/2024. Asimismo, señala que respecto del impuesto a las ganancias por salidas no documentadas (SND), registra un pago bancario de fecha 13/12/2024 solo por la suma de las obligaciones de los períodos 01 a 09 y 11/2018 (2018) que totalizan $2.256.640,57, y no así de las correspondientes a los períodos 03, 04, 06 a 11/2017 (2017), determinadas en la suma total de $843.220,49 y sobre la cual se aplicara la sanción de multa discutida en autos (art. 4º Resolución N°33).

Por lo que, solicita se la tenga a la actora por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, en la presente causa, con costas, en los términos de los arts. 304 y 305 del CPCCN.

Que atento las presentaciones de las partes relativas a la regularización de los montos discutidos en la presente causa este Tribunal corre traslado a la actora requeririendo que acredite la presentación digital del F 408/PD ante el ente recaudador. Por otra parte se requiere a la recurrente que aclare el alcance del desistimiento que aduce en su presentación registrada como IF-2025- 23505069-APN-DTD#JGM.

En cumplimiento de lo intimado, la recurrente adjunta dos Formularios F.408/NM (por Impuesto a las Ganancias 2017 y SND 2018) y manifiesta que desiste en consecuencia en forma incondicional, y renunciando en este acto, a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos, respecto a la determinación de oficio del impuesto a las ganancias 2017 practicada mediante Resolución N° 32/2024 (DV RRNO) y a la determinación de oficio del impuesto a las ganancias por salidas no documentadas (SND), practicada por Resolución N° 33/2024 (DV RRNO). Por último, aclara que, respecto a SND, correspondiente a los períodos 03, 04,06 al 11/2017, determinadas por el monto total de $843.220,49, dicha suma no ha sido oblada en virtud de que el sistema rechaza la inclusión del mismo al sistema (adjunta impresión de pantalla a fin de acreditar tal extremo).

Finalmente, este Tribunal reitera la intimación a la parte actora para que acompañe debidamente los formularios en presentación digital y aclare el alcance de su desistimiento, acompañando ésta los F408/PD por los montos del Impuesto a las Ganancias período fiscal 2017 y Salidas no documentadas períodos correspondientes al 2018.

V.- Que, a fin de poner en claro lo acontecido en autos, corresponde señalar que tal como surge de las presentes actuaciones el único concepto que la recurrente habría regularizado en un plan de facilidades de pago de la Ley 27.743 es el Impuesto a las Ganancias período 2017, cuya fecha de consolidación según plan T980182 es 11/12/2024. Ello así, en función de lo dispuesto por la Ley Nº 27.743, el Decreto Nº 608/2024 y la R.G. Nº 5525/2024 y que el plan fue consolidado (vide fecha 11/12/2024) a partir de los 91 días corridos de la vigencia de la R.G. Nº 5525/2024 (B.O. 17/07/2024) en cuotas y no surgiendo de las constancias de autos que la recurrente se encuentre comprendida en las exclusiones previstas en la norma; procede tener a la parte actora por desistida de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en los presentes autos respecto de esa obligación regularizada (arg.

art. 3 de la Ley 27.743), con costas; y por condonados los intereses según lo dispuesto en el inc. e) del artículo 6 de la mentada Ley y art. 20 de la R.G. 5525/2024 y la multa (conf. art. 7 de la ley y art. 23 de la R.G. 5525/2024), con costas por su orden, atento que respecto de estos últimos conceptos no existe parte vencida. No correspondiendo el beneficio previsto en el artículo 9 de la ley respecto de los honorarios toda vez que la presentación fue efectuada con posterioridad a los 90 días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación que dictó la AFIP.

En tanto que la obligación determinada en materia de Salidas No Documentadas de los períodos 01 a 09 y 11/2018 el Fisco Nacional informó que fue cancelada mediante pago bancario de fecha 13/12/2024 sin acreditar la recurrente que fuera incorporada en un plan de la Ley 27.743, por lo que no estaría alcanzada por los beneficios contemplados en dicha norma. Sin embargo, toda vez que la parte actora ha presentado el F408/PD del cual se evidencia en forma expresa el desisistimiento de la acción y del derecho, incluso el de repetición por dichas obligaciones corresponde así declararlo.

Por úlitmo, respecto a los períodos 03, 04, 06 a 11/2017 deL Impuesto a las Ganancias - Salidas No Documentadas, como la propia parte advierte no han sido regularizadas ni canceladas de modo alguno, ni surge de las presentes actuaciones desistimiento expreso de la parte actora, por lo que corresponde continuar el trámite de las actuaciones por estos períodos.

Ello así, SE RESUELVE:

1) Tener a la parte actora por desistida de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en los presentes autos respecto de la obligación regularizada en el plan T980182 (arg. art. 3 de la Ley 27.743), con costas; y por condonados los intereses según lo dispuesto en el inc. e) del artículo 6 de la mentada Ley y art. 20 de la R.G. 5525/2024 y la multa (conf. art. 7 de la antedicha ley y art. 23 de la R.G. 5525/2024), con costas por su orden, atento que respecto de estos últimos conceptos no existe parte vencida.

2) Tener a la parte actora por desistida de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en los presentes autos respecto de la obligación cancelada por el impuesto a las ganancias Salidas No Documentadas períodos 01 a 09 y 11/2018, con costas.

3) Continuar el trámite de las presentes actuaciones por los períodos 03, 04, 06 a 11/2017 del Impuesto a las Ganancias - Salidas No Documentadas, por lo cual corresponde reanudar los autos a sentencia decretados oportunamente a fin de dar tratamiento a la cuestión previa planteada por la recurrente.

Regístrese, notifíquese y vuelvan a la Sala “B”.

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2025.03.28 13:36:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal
Vocalía VI Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Armando Magallon
Date: 2025.03.28 15:21:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Armando Magallon
Vocal
Vocalía IV Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Jose Luis Perez
Date: 2025.03.28 15:23:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Perez
Vocal
Vocalía V Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.28 15:23:48 -03:00